



CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 26 de febrero de 2024 la abogada INGRID DAIANA LONDOÑO ARRENDONDO radicó memorial que milita en PDF 105, por el cual solicita ser reconocida como mandataria del demandado.

Calarcá, Quindío. 19 de marzo de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, Quince (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 63-130-4003-002-**2021-00156-00**
Interlocutorio. 440

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAGDA LUCÍA LOAIZA LEÓN
DEMANDADO: BERNARDO ELÍAS CRUZ MOSCOSO
AUTO: RECONOCE PERSONERÍA Y REQUIERE ART 317 CGP

En atención al memorial suscrito por el ejecutado se reconoce como su apoderada judicial en los términos y para los efectos del mandato conferido, a la abogada INGRID DAIANA LONDOÑO ARRENDONDO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.964.578 y tarjeta profesional Nro. 333.487 del C. S. de la J.

De otro lado, revisada la providencia que data del quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), resulta necesario esclarecer las partes del proceso en su encabezado, por cuanto influye en la sección resolutive de la misma, habida cuenta que las indicadas no corresponden al asunto que nos ocupa.

En consecuencia, se dispone requerir nuevamente al actor a fin de complementar el dictamen aducido.

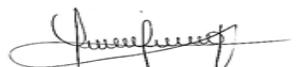
Si bien se relacionaron los casos en que el perito ha sido designado en los últimos años, no declaró si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias y justificar la variación; así como si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio y justificar la variación.

De otro lado, se debe aportar el instrumento público del cual obtuvo los linderos del predio, de conformidad con el numeral 10 del artículo 226 de la Ley 1564 de 2012. Para tal fin, se conceden treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito sobre la medida de embargo y secuestro que recae sobre el fundo en cuestión, conforme lo establece el artículo 317 de la mencionada normatividad.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
036 DEL 20 DE MARZO DE 2024.


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaa061d7138517a8a338cea071f84689f591ed8233e5a72356a9b0408b96680**

Documento generado en 19/03/2024 05:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>